

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

En atención a lo informado a fs. 519/529, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la cuestión suscitada en el presente incidente se ha tornada abstracta y que resulta inoficioso que este Tribunal se pronuncie al respecto. Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

A mi juicio, el caso presenta circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, y dado que la magistrada a cargo del juzgado nacional de instrucción desvinculó al imputado del hurto cometido en esta ciudad (cf. fs. 496 vta./500), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de San Isidro debe conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de esta controversia.

Por otra parte, en lo atinente a las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas, y maniobras de adulteración o erradicación efectuadas sobre las numeraciones identificatorias de chasis y motor del vehículo (cf. fs. 451/452, 455/456, 459/460 y 461)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 324:1617 y 3651 y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, su conocimiento y juzgamiento corresponde al juzgado de garantías que intervino en el conflicto a fojas 492/494/vta.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

DRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación